



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de noviembre de dos mil veinte

A través de memorial visto a folios 743 a 744, las partes intervinientes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por **Transacción**.

Ahora, como el documento mencionado contentivo de la Transacción es auténtico y proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho y, por darse los presupuestos del Art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de las partes y en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **APROBAR** el escrito de Transacción de fecha 02 de noviembre de 2019, suscrito por las partes en el proceso ejecutivo de primera instancia promovido a través de apoderado judicial por **Rafael Eduardo Gutierrez Muñoz, Vs. Sucesión de Juan Antonio Díaz Calderon y otros**, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. **Ordenar** la entrega del título judicial No. 439050001018662 por valor de **\$41.000.000** a favor del abogado **Daniel Eduardo Gutierrez López**, con facultad para recibir.

3. **Ordenar** el levantamiento de medidas cautelares decretadas y la **terminación** del presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia por **Transacción**.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2014-00180